



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

SENTENCIA GENERAL: 114. - VERBAL SUMARIO: 008.

Valledupar, Cesar, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

|             |   |
|-------------|---|
| PROCESO     | FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA<br>MAYOR DE EDAD |
| DEMANDANTE: | ANDRÉS EDUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.          |
| DEMANDADO:  | EDUARDO GONZÁLEZ CANTILLO.                  |
| RADICACIÓN: | 20-001-31-10-003-2022-00452-00.             |

**ASUNTO A RESOLVER.**

Procede este despacho judicial a dictar sentencia de conformidad con el artículo 98 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo siguiente.

**ANTECEDENTES**

ANDRÉS EDUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, actuando por conducto de apoderada judicial, promueve demanda de Fijación de cuota alimentaria contra su progenitor, EDUARDO GONZÁLEZ CANTILLO, encaminado al aporte cuota alimentaria fija y puntual acorde con sus necesidades.

**FUNDAMENTOS FÁCTICO**

Los hechos en que grava esta acción, se sintetizan así:

Que sus progenitores, señores EDUARDO GONZÁLEZ CANTILLO y ROSA ALBA RODRÍGUEZ TRILLOS, por problemas de convivencias en común acuerdo decidieron separarse; en razón a ello, su progenitor contribuía económicamente de manera esporádica para mis necesidades, siendo este la motivación que lo llevó iniciar la presente demanda.



**SENTENCIA FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA - RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00452-00.**

---

### TRAMITE PROCESAL

La demanda fue admitida el 16 de enero de 2023. Enterado de la demanda, el demandado señor EDUARDO GONZÁLEZ CANTILLO, en memorial de contestación, manifestó no oponerse a las pretensiones, y se allanó a lo solicitado por su hijo ANDRÉS EDUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

### CONSIDERACIONES

Conforme al tenor del inciso primero del artículo 98 C. G. del P.; *“En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hechos, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido, sin embargo el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra actuación similar.”*

Del aparte citado emerge con claridad que, manifestado el allanamiento ante el Juez, este debe proceder a dictar sentencia de conformidad con los pedimentos oportunamente impetrados dado que en principio su cabal formulación por parte del demandado comparte la postura jurídica del demandante, y por virtud de ello, lo que era conflictivo deja de serlo, resultando vacía la controversia pretendida.

Así las cosas, como quiera que el allanamiento es una forma de terminar anticipadamente el proceso ante la aceptación de los supuestos fácticos aducidos en la demanda por parte del demandante, no le queda más a esta juzgadora que acceder a las pretensiones de la demanda; esto es, FIJAR CUOTA ALIMENTARIA a favor del joven ANDRÉS EDUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

### DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



**SENTENCIA FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA - RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00452-00.**

---

### R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor EDUARDO GONZÁLEZ CANTILLO y a favor de su hijo, ANDRÉS EDUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$500.000) mensuales que percibe como pensionado de la POLICIA NACIONAL. Además la cuota adicional de (\$500.000) en junio y diciembre. De las anteriores sumas se ordena el descuento, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre del joven ANDRÉS EDUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, la cual se ordenara abrir. Estos dineros aumentarán con el alza del IPC anual. De igual manera, aportará el 50% de los gastos de matrícula de educación superior del joven, correspondientes en los meses de enero y junio de cada año de sus estudios superiores; y el 50% de los gastos de medicamentos NO POS que requiera el joven ANDRES EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de la POLICÍA NACIONAL, (PENSIONADO) informándole de esta conciliación, indiciándole los descuentos regulados en el ordinal anterior, que deberá realizar a partir de agosto de 2023, a cargo del señor EDUARDO GONZÁLEZ CANTILLO y a favor de su hijo, ANDRÉS EDUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ. Se advierte al respectivo pagador que lo anterior es bajo la figura de descuento más no de embargo por allanamiento de las pretensiones. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Advertir al demandado que el incumplimiento de la obligación alimentaria, lo conllevará a acciones judiciales y administrativas correspondientes, entre ellas inasistencia alimentaria, proceso penal, ejecutivo de alimentos, igualmente la inscripción de su nombre en el Registro Nacional de Protección Familiar establecido en el artículo 4 Ley 311 de 14 de agosto de 1996, asimismo se reportará a las centrales de riesgo y se prohibirá la salida del país con fundamento en el artículo 129 C. I. y la A.



**SENTENCIA FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA - RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00452-00.**

---

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

Notifíquese y cúmplase,

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

Martha.-

Firmado Por:  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f317a29c102130e200fe2b858ce1da3f29e959e6efe60ca78cf0f0387afc29**

Documento generado en 10/07/2023 06:31:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**